



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 3499/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA JEOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. FRANCISCO JAVIER ARROYO SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al **Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contrato de mantenimiento Anual Full 2024 para el equipo JEOL ECA-600 No. de serie NM1027000710071 del Instituto Transdisciplinar de Investigación**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

y Servicios (ITRANS) del Centro Universitario de Ciencias Exactas con cargo al proyecto 274773 fondo 1.1.1.1", bajo la clave AD-005-CUCEI-2024.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **56,254** de fecha **03 de mayo de 1991**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco Javier Arce Gargollo**, Notario Público Número **74** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Francisco Javier Arroyo Serrano**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **45,513** de fecha **06 de julio de 2015**, otorgada ante el **Lic. José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público Número **218** del **Distrito Federal**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **AR21140/2021**, bajo el Folio **69c158ce-7b67-4e3c-9f9e-004b6a7da384**, para la actividad de, **Así como la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de equipo.**
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **JME910507HC7**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **4**.
- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.

- VII.** Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle **Arkansas** número **11 interior piso 2**, colonia **Nápoles**, código postal **03810**, en la delegación **Benito Juárez** en la **Ciudad de México**, con número de teléfono **(55) 52114507** y **(55) 54485900** y correo electrónico [REDACTED] **5**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contrato de mantenimiento Anual Full 2024 para el equipo JEOL ECA-600 No. de serie NM1027000710071 del Instituto Transdisciplinar de Investigación y Servicios (ITRANS) del Centro Universitario de Ciencias Exactas con cargo al proyecto 274773 fondo 1.1.1.1**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$701,973.91 (Setecientos un mil novecientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** a los 20 (veinte) días siguientes de la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **la firma del presente** y concluirá el día **27 de mayo de 2025**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 de mayo de 2024**.

LA UNIVERSIDAD



**MARÍA GUADALUPE CID
ESDCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

12

**C. FRANCISCO JAVIER ARROYO
SERRANO
APODERADO**

TESTIGOS

**DR. MARCO ANTONIO PÉREZ
CISNEROS**

**RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS**

**MTRA. DULCE ANGÉLICA VALDIVIA
CHÁVEZ**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
EXACTAS E INGENIERÍAS**



JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 ARKANSAS No.11 2° PISO
 COL. NAPOLES MEXICO, D.F. C.P. 03810
 TELS. 5211-4507 / 5448-5900 / 5211-4511
 www.jeol.com.mx

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
 ITRANS - CUCEI
 USUARIO 298

Cotización No. SVC23-197A

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

AT'N.: A quien corresponda

Ciudad de México a 03 de Mayo de 2024.

SERVICIO: CONTRATO DE MANTENIMIENTO ANUAL FULL 2024	
EQUIPO: ECA-600 NO. DE SERIE NM1027000710071	
DESCRIPCIÓN	PRECIO
✓ 1 Servicio de Mantenimiento Preventivo. Se realiza previo acuerdo entre JEOL y el investigador a cargo del equipo, dentro de los seis primeros meses siguientes a la firma del contrato. ✓ 1 Servicio de Mantenimiento Correctivo. Se realizará aproximadamente a los seis meses de llevada a cabo la primera, con previo acuerdo entre JEOL y el investigador a cargo del equipo. ✓ Servicios de Emergencias. Se llevará a cabo a solicitud del cliente para solucionar fallas del equipo que no puedan ser resueltas por el operador de acuerdo al manual de instrucciones. ✓ Incluye refacciones¹ necesarias para equipo JEOL. ✓ No incluye consumibles².	\$ 605,149.97
Subtotal \$ 605,149.92 IVA 16% \$ 96,823.99 TOTAL MXN \$ 701,973.91	
❖ La vigencia de la presente cotización es de UN mes. ❖ Precio en Moneda Nacional. ❖ Incluye derecho a participar en los cursos virtuales de entrenamiento que se impartirán por nuestro equipo de aplicaciones durante la vigencia del contrato. ❖ Para cursos especializados que imparta el Departamento de Aplicaciones, se aplicará el 20% de descuento en las pólizas de Mantenimiento FULL y un 10% de descuento a las pólizas de Mantenimiento Standard ❖ Las refacciones y trabajos no contemplados se cotizarán por separado, previa comunicación con ustedes. ❖ La sustitución o remplazo de piezas/refacciones se realizará únicamente en los siguientes casos: 1.- Cuando la pieza en cuestión ya no cumple su función, ha dejado de funcionar, hace inoperante al equipo y no pueda ser reparada por JEOL. 2.- Cuando, a juicio de JEOL de México, la pieza compromete el funcionamiento del equipo. 3.- Cuando el mal funcionamiento de la pieza pone en riesgo a otras áreas del equipo. 4.- En los casos cuando la pieza comprometa la seguridad de los operadores. ❖ Forma de pago: 1 pago del 100% dentro de los primeros 20 días de entregada la factura correspondiente. ❖ Horario de Servicio: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs. ❖ Vigencia es de 12 meses a partir de la fecha de firma del contrato. ❖ Periodo de garantía: 90 días en Mano de Obra y 30 días en refacciones.	

- ❖ Para contratar el servicio de mantenimiento anual, es necesario que el equipo no presente ninguna falla.
- ❖ Las piezas necesarias para la Reparación de la función Lock no están cubiertas y serán cotizadas por separado cuando sea necesario.
- ❖ No incluye criogénicos.
- ❖ Se aplica el 7% de descuento al precio de lista del contrato.

¹**REFACCIONES:** Son piezas que por su naturaleza no se espera que fallen en tiempos cortos de operación y por tanto no se prevé su reemplazo de forma rutinaria por ejemplo tarjetas, válvulas, motores, lentes etc.

²**CONSUMIBLES:** Son materiales necesarios para la operación del equipo que tienen un periodo de vida corto y es necesario reemplazarlos periódicamente para mantener en funcionamiento al equipo por ejemplo filamentos y/o emisores, aceite para RP, aperturas, filtros, calefactores, etc.

EQUIPOS FUERA DE LAS LÍNEAS DE FABRICACIÓN JEOL.

En caso de que el EQUIPO o cualquiera de sus partes y componentes se encuentren en un futuro fuera de las líneas de fabricación de JEOL, el CLIENTE acepta y reconoce que JEOL únicamente estará obligado a proporcionar soporte y mantenimiento frente a dicho EQUIPO empleando sus mejores y razonables esfuerzos. Lo anterior en el entendido que la disponibilidad de refacciones y consumibles pertenecientes al EQUIPO podrá afectar la utilización y retrasos en reparaciones por lo que puede traer como consecuencia el que se prolongue el plazo de inactividad e interrupciones en el uso y goce del EQUIPO por parte del CLIENTE.

Asimismo, JEOL de ninguna forma garantiza, ya sea verbalmente o por escrito, la operatividad y tiempo activo del EQUIPO para estos casos. En este mismo sentido, JEOL de ninguna forma garantiza la comerciabilidad o adecuación para un fin en particular del EQUIPO ya sea de forma expresa o tácita. En caso de que JEOL, a solicitud del CLIENTE, se encuentre imposibilitado con causa justificada para proporcionar oportunamente el mantenimiento o reparación del EQUIPO, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de previa declaración judicial mediante notificación por escrito enviada con por lo menos 20 días naturales de anticipación a la fecha en la que la rescisión pretenda surtir efectos. En presencia del caso anterior, JEOL reembolsará las cantidades prorrateadas, en caso de existir, hasta la fecha que reciba dicha notificación.

Cabe comentar que este contrato dejará de tener efecto alguno, sin ninguna responsabilidad para JEOL, si nos cercioramos que el EQUIPO se encuentra dañado por mal manejo del operador u operadores o bien por que haya sido reparado o desarmado por cualquier motivo por personas ajenas a JEOL, también queda excluida la prestación del SERVICIO si el EQUIPO se dañara por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, daños causados por el agua de enfriamiento, atmósfera corrosiva, variaciones de la intensidad del voltaje de línea y los demás causados por el medio ambiente, tales como fuego, agua, explosiones y/o vandalismo. Esta cobertura no incluye fallas de la unidad de recirculación de agua, tales como carga de gas o falla de la compresora; ni tampoco fallas en el regulador de voltaje.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta a la presente, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

15

Daniela López Azuara
Asistente de Servicio



JEOL DE MEXICO S.A DE C.V.

CALLE ARKANSAS # 11 PISO 2 COL. NÁPOLES
DEL BENITO JUÁREZ C.P. 03810 MEXICO, D.F.
Tel: 5448-5900 / 5211-4507 / Fax 5211-0720
www.jeol.com
R.F.C. JME910507HC7

AD-005-CUCEI-2024

PERSONAL ASIGNADO

Mtra. Dulce Angélica Valdivia Chavez
Secretario Ejecutivo del Comité de Compras
Y adquisiciones del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías
Universidad de Guadalajara
PRESENTE.

AD-005-CUCEI-2024 "S Contrato de mantenimiento Anual Full 2024 para el equipo JEOL ECA-600
No. de serie NM1027000710071 del Instituto Transdisciplinar de Investigación y Servicios (ITRANS)
del Centro Universitario de Ciencias Exactas con cargo al proyecto 274773 fondo 1.1.1.1

Nombre	RFC	CURP	NSS	SDI
16	17	18	19	2062.46 629.59

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un respetuoso saludo.

Ciudad de México a 29 de Mayo de 2024.

ATENTAMENTE

21

22 Fco. Javier Arroyo Serrano
Representante Legal
JEOL DE MEXICO S.A. DE C.V.

20

Fundamentación de la versión pública

1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), Artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción 1, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

2 eliminado un código de barras bidimensional y cifrado con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

4 eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

5 eliminado un correo electrónico con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

16, 17, 18 eliminada una columna con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

19 eliminada una columna con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

22 eliminada una palabra con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.